

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1665

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00620-00
Demandante:	María Eugenia Quintero Bolaños
Apoderada judicial:	María Fernanda Mafla Erazo
Correo electrónico:	maflayabogados@hotmail.com
Demandado:	Clara Elisa Zuluaga Vda de Quintero, Patrocinio Quintero Bohórquez

I. Asunto:

Una vez a Despacho la presente actuación, resulta impositivo resaltar que a través de auto del 22 de junio de la anualidad se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 26 de agosto de 2021 a las 9:00 a. m. En virtud de ello, en calendas 23 y 25 de agosto se remitieron comunicaciones al correo electrónico reportado por la apoderada judicial, a fin de que sirviera informar las direcciones electrónicas de sus poderdantes y aportara el inventario y avalúo junto a los demás anexos requeridos previo a realizar la diligencia.

Ahora, comoquiera que la parte actora pese a los requerimientos efectuados insistentemente por este despacho judicial, no allegó la documentación aportada ni acudió virtualmente a la audiencia en la fecha y hora señala, se resolverá fijar nueva fecha para realizar la mentada diligencia. No sin antes advertir a la profesional del derecho que su no comparecencia injustificada acarreará las sanciones pertinentes establecidas en el artículo 44 del C. G. P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PRIMERO.- Fijar el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A. M.,** a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para la cual previamente deberá allegar los documentos requeridos en auto que antecede.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de

la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo “Life Size”.

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el link <https://call.lifesecloud.com/10419453>.

Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 27 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c47ff33aa38637b8ed2077091628779470f57d145b12d6054cb834033d76935**
Documento generado en 26/08/2021 04:34:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**